



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2019-00023-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE	ANA INES LOZANO HOYOS Y OTROS
DEMANDADO	CAFESALUD EPS-EN LIQUIDACION Y OTROS

en el presente proceso verbal, el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, MP. Carmelo Ruiz Villadiego mediante providencia de 26-julio de 2021, **RESOLVIÓ:** “*PRIMERO: MODIFICAR el numeral quinto de la sentencia apelado en el sentido de condenar por los siguientes conceptos: Lucro Cesante: \$10.055.556,92 a favor de la demandante Ana Inés Lozano Hoyos, Perjuicio Moral de la señora Ana Inés Lozano Hoyos se incrementaría al calor de \$40.000.000, Perjuicio moral: \$8.778.030 (10SMMLV) a favor del demandante Luis Javier Lozano. SEGUNDO: Costas en esta instancia de acuerdo a lo descrito en la motiva.*” (...)

Así las cosas, es menester obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

Po otro lado, verifica este despacho que en el proceso de la referencia no se han fijado las agencias en derecho en primera instancia, razón por la cual se procederá a fijar las mismas.

En la sentencia proferida por el despacho el 30 de noviembre de 2021, se condenó en costas a los demandados EDWIN ARRIETA ARTEAGA, CAFESALUD EPS-EN LIQUIDACION, e IPS SU SALUD EN CASA y en favor de los demandantes. Por lo tanto, que se fijan las agencias en derecho en el 4,5% de lo pedido, es decir, en la suma de \$25.200.000, de conformidad a lo establecido en el art. 5 numeral 1 del acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C.S. de la Judicatura, cantidad ésta que deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas.

En virtud de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior.

SEGUNDO: FÍJENSE las agencias en derecho con cargo de los demandados EDWIN ARRIETA ARTEAGA, CAFESALUD EPS-EN LIQUIDACION, e IPS SU SALUD EN CASA y en favor de los demandantes, en la suma de \$25.200.000, cantidad ésta que deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas.

TERCERO: Por secretaría, liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6dec69d3614f4e111fc50ed7456dc821cc27ec8282022fe9f2d0e9c8c4ff8c**

Documento generado en 09/09/2021 07:38:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>